

Instituto Colombiano de Bienestar Familiar

Cecilia De la Fuente de Lleras Regional Caldas Grupo Jurídico Clasificada



Resolución Núm. 023 del 27 de septiembre de 2023

"Por medio de la cual se ordena seguir adelante con la ejecución"

REFERENCIA:

Proceso de cobro por Jurisdicción Coactiva No. 1026-2023

DEUDOR:

JOHN EDIER AGUDELO PEREZ

C.C.: 1.053.807.004

La Funcionaria Ejecutora de la Regional Caldas del ICBF, en uso de las facultades conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, el título VIII del Estatuto Tributario, el artículo 99 y siguientes del CPACA, la Resolución No. 5003 de 2020 emanada de la Dirección General del ICBF, "Por medio de la cual se adopta el reglamento interno de cartera en el ICBF", y la Resolución No. 0337 del 01 de junio de 2023 mediante la cual se designa como funcionaria ejecutora del ICBF Regional Caldas a una servidora pública y,

CONSIDERANDO

Que mediante Auto 013 de 21 de febrero de 2023, la funcionaria ejecutora de la Regional Caldas avocó conocimiento del proceso de cobro coactivo en contra de JOHN EDIER AGUDELO PEREZ identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1.053.807.004, respecto de la obligación contenida en Acta de diligencia de No reconocimiento Voluntario de la Paternidad Extramatrimonial de fecha 18 de mayo de 2022 (Costo Prueba ADN) expedido por la Defensora de Familia del Centro Zonal Manizales Dos.

Que mediante Resolución No. 014 del 17 de marzo de 2023 se libró mandamiento de pago a favor del ICBF y en contra de JOHN EDIER AGUDELO PEREZ identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1.053.807.004, por la obligación contenida en Acta de diligencia de No reconocimiento Voluntario de la Paternidad Extramatrimonial de fecha 18 de mayo de 2022 (Costo Prueba ADN), la cual asciende a la suma de SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$786.687) correspondiente al capital indexado, más los intereses de mora, las costas procesales y demás sumas de dinero que se causen desde la fecha en que se hizo exigible la obligación, hasta la cancelación total de la misma.

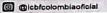
Que la Resolución de Mandamiento de Pago fue notificado a través de publicación en página web, el 23 de agosto de 2023.

Que vencido el término para proponer excepciones y/o interponer recursos, no obra dentro del proceso constancia de pago de la obligación, ni acuerdo de pago vigente y no se observa causal alguna que pueda invalidar lo actuado.

Que conforme a lo anterior y no existiendo irregularidades procesales pendientes de resolver, es procedente dictar orden de ejecución tal como lo dispone el artículo 836 del Estatuto Tributario, hasta perseguir el pago total de la deuda.



www.lcbf.gov.co



os datos proporcionados serán tratados de acuerdo con la política de tratamiento de datos personales del ICBF y la Ley es 1581 de 201

Dirección Regional Avenida Santander # 39 + 60

Linea gratuita nacional ICBF 01 8000 91 8080





Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Cecilia De la Fuente de Lleras **Regional Caldas** Grupo Jurídico

Clasificada



En mérito de lo expuesto, la Funcionaria Ejecutora de la Regional Caldas del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en contra de JOHN EDIER AGUDELO PEREZ identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1.053.807.004, por la obligación pendiente de pago contenida en Acta de diligencia de No reconocimiento Voluntario de la Paternidad Extramatrimonial de fecha 18 de mayo de 2022 (Costo Prueba ADN) expedido por la Defensora de Familia del Centro Zonal Manizales Dos.

ARTÍCULO SEGUNDO: Condenar al ejecutado al pago de gastos procesales, conforme lo establece el artículo 836-1 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Ordenar la aplicación de los títulos de depósito judicial que se encuentren pendientes y los que posteriormente se alleguen al proceso.

ARTÍCULO CUARTO: Realizar la liquidación del crédito y costas del proceso al ejecutado, previa su tasación.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar al señor JOHN EDIER AGUDELO PEREZ identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1.053.807.004,, de la presente Resolución de conformidad con lo dispuesto en el artículo 565 del Estatuto Tributario, advirtiendo que contra la misma no procede recurso alguno, según lo dispuesto en los artículos 833-1 y 836 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NA ARIAS HERNANDEZ

Abogada con Funciones de Cobro Administrativo Coactivo

ICBFColombia

www.icbf.gov.co

@ICBFColombia

@icbfcolombiaoficial

nados serán tratados de acuerdo con la política de tratamiento de datos personales del ICBF y la Ley es 1581 de 2012.

Dirección Regional Avenida Santander # 39 - 60 DRY- 9029017

Linea gratuita nacional ICBF 01 8000 91 8080

